



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerente de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

INFORME TÉCNICO N° 369-2016-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre procedencia de otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio

Referencia : Oficio N° 097-2016-ONAGI-OGAF

Fecha : Lima, **18 MAYO 2016**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI), consulta a SERVIR sobre la procedencia del otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a dos o más empleados civiles y autoridades políticas que son hermanos y laboran en la misma institución por el fallecimiento del padre y/o madre.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Comisión de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

Sobre el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.4 El artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula un conjunto de programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos entre los que encontramos a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (literal j).

2.5 El artículo 144° del Reglamento en mención, señala que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. **En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.**

Respecto al subsidio por fallecimiento de familiar directo, este es un beneficio que corresponde a todo servidor de carrera, por el deceso de su cónyuge, hijos o padres, hasta por el monto de dos (2) remuneraciones totales. Queda claro entonces, que este se constituye en un derecho inherente a la condición de servidor de carrera.

2.6 Por su parte, el artículo 145° de la citada norma, establece que **el subsidio por gastos de sepelio** será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se cumpla con cubrir los gastos de sepelio o servicio funerario completo, y se otorga a quien haya corrido con los mismos. Por lo tanto, **este beneficio solo se otorga a quien haya sufragado los gastos de sepelio, es decir, a una sola persona y por única vez.**

Sobre los criterios para el pago del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio

2.7 Al respecto, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2014-SERVIR/TSC (precedente administrativo de carácter vinculante), el Tribunal del Servicio Civil, señaló:

“21. De todo lo expuesto, es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a renglón seguido: (...)

(iii) El subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

(iv) El subsidio por fallecimiento del servidor, al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

(v) El subsidio por gastos de sepelio, al que hace referencia el artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

(...)”.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 2.8 A partir del 18 de junio de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en la Resolución de Sala Plena N° 001-2014-SERVIR/TSC son exigibles a todas las entidades públicas, comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, quienes están obligadas a calcular los beneficios económicos detallados en el Fundamento Jurídico 21, en base a la remuneración total percibida por el servidor.
2.9 A través del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC1, se complementó lo indicado por el TSC, estableciendo los conceptos que integran la remuneración total. De este modo, la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 queda establecida de la siguiente manera:

Table with 3 main columns: Remuneración Total, Beneficios, and sub-columns for Remuneración Total Permanente and Otros Conceptos. It details components like Remuneración Principal, Transitoria, Bonificaciones, and various benefits like Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios.

- 2.10 En consecuencia, los conceptos de pago que i) tengan carácter remunerativo, ii) se ubiquen al interior de la estructura de pago del Decreto Legislativo N° 276, específicamente en el concepto Remuneración Total, y iii) no hayan sido excluidos como base del cálculo de beneficios por una norma, serán considerados para el cálculo de beneficios, tales como los gastos de sepelio.

Debemos hacer hincapié en que sólo los conceptos que cumplan con todas las condiciones señaladas, serán considerados para el cálculo de beneficios.

- 2.11 En ese sentido, tenemos que el subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio es un, constituyen beneficios que deberán ser otorgados, tomando como base de cálculo, la "remuneración total".

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo a lo reguado en el Reglamento del Decreto legislativo N° 276, el subsidio por fallecimiento de familiar directo, es un beneficio que corresponde a todo servidor de carrera,

1 Emitido respetando el precedente administrativo de observancia obligatoria contenido en el Fundamento Jurídico 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, disponible en www.servir.gob.pe.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

por el deceso de su cónyuge, hijos o padres, hasta por el monto de dos (2) remuneraciones totales, quedando claro entonces, que este se constituye en un derecho inherente a la condición de servidor de carrera.

- 3.2 Asimismo, el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se cumpla con cubrir los gastos de sepelio o servicio funerario completo, y se otorga a quien haya corrido con los mismos. En tal sentido, este beneficio solo se otorga a quien haya sufragado los gastos de sepelio, es decir, a una sola persona y por única vez.
- 3.3 De conformidad con lo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2014-SERVIR/TSC, en concordancia con el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, el subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio, es un beneficio que debe ser calculado sobre la remuneración total.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL